

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5573 / 107

Nadal Ainoza, Ernesto

Gurrea de Gállego

1937 - 1960



Nº 107

107

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Juzgado Especial de Gurrea de Gállego

Provincia de Huesca

Año 1.937

EXPEDIENTE Nº 25

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Gurrea de Gállego **BENITO NADAL AIMOZA**, por el delito de traición a la Patria conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Julio del pasado año y por sus actuaciones anteriores del Movimiento.

Juez Instructor.

Secretario.

El Sargento Comandante del
pueblo de Gurrea de Gállego.
D. José Ferrer Buil.

El Funcionario Municipal de la
Villa de Gurrea de Gállego.
D. Victor Terralba Miguel.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BICIAS

HUESCA

SALIDA
nº 321

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Francisco Nadal Chinea*, vecino de *Gurca de Gallego*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1987, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *12 de agosto*
de 1987.



El Gobernador-Presidente,
Francisco Esteban

Sr. D. *Comandante Fiestas Guardia Civil de Gurca de Gallego*

Diligencia de aceptación de Secretario.

Don José Ferrer Bull, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego, Instructor

del presente expediente, según consta en el oficio que encabeza el mismo. CERTIFICADO: Que en el día de la fecha, ha sido requerido Don Víctor Torralba Miguel, mayor de edad, vecino de Gurrea de Gállego, soltero, y de profesión funcionario Municipal de este Ayuntamiento, para que actué como Secretario de este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actué.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

José Ferrer Bull *Victor Torralba Miguel*

Providencia.

En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete, por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado, sito en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, el inculcado ERNESTO NADAL AINOZA, y como diéran noticias que no residiera en la localidad, se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el edicto que copiado a la letra dice: "Don José Ferrer Bull, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto de dicho Instituto en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca), designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención. Por el presente edicto se cita a ERNESTO NADAL AINOZA vecino que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número veintitres, para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se deba exigir al referido Señor ERNESTO NADAL AINOZA, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. - José Ferrer Bull. - El secretario. - Víctor Torralba Miguel. - Rubricado. seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa, fué fijado el precedente edicto en el sitio mencionado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, con migo el Secretario, que hoy, fé

José Ferrer Bull *Victor Torralba Miguel*

Diligencia citando y emplazando por edicto a ERNESTO NADAL AINOZA.

En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de edicto al encartado ERNESTO NADAL AINOZA, cuyo paradero se ignora, apesar de la averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hará constar en esta diligencia, el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Cíviles de Burgos y Huesca, para su inserción en dicho Boletines, y que copiado a la letra dice así: "Edicto. - Gurrea de Gállego. - José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes. - Por el presente se cita y requiere a ERNESTO NADAL AINOZA, vecino de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del tér-

mino de ocho dias hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y prueve en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le parará los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.-Dado en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-El Juez Instructor.- José Ferrer Buil.-Rubricado.

Y para que conste se pone por la presente diligencia, que firma el Señor Juez, con mígo el Secretario, de que doy, fé.

J. Ferrer Buil

Victor Bonalba Miquel

Diligencia de unir un documento en el día de hoy, y habiendo expirado el plazo que se fijó en la providencia citando a declarar por escrito de la Alcalía, al vecino de esta Villa ERNESTO NADAL AINOZA, sin que haya concurrido, y devuelto el mandado escrito por la Alcalía de este Ayuntamiento con la diligencia de su publicación, el instructor al uso, su unión a ésta en cumplimiento de su obligación.

Y para que conste se pone por diligencia, en Gurrea de Gállego a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y siete, firmando el Señor Juez, y yo el Secretario de que doy, fé.

J. Ferrer Buil

Victor Bonalba Miquel

Diligencia habiendo constado la publicación de un escrito en el Boletín Oficial del Estado.

Con esta fecha y habiendo publicado en el Boletín Oficial del Estado, con referencia al número trescientos treinta y siete, del día veintinueve de Agosto del corriente año en cuya página tres mil ciento tres, aparece el escrito, el mandado a declarar al vecino de esta Villa ERNESTO NADAL AINOZA, y como a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación, no lo hay verificado, con el fin de hacer a su favor, lo que tenga por conveniente, el Señor Instructor, acordó, acordó al constar en esta diligencia, no unirse el mandado peritico oficial, por carecer de ejemplares para ello.

Y para que conste se pone por diligencia, en Gurrea de Gállego a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, firmando el Señor Instructor, y yo el Secretario, de que doy, fé.

J. Ferrer Buil

Victor Bonalba Miquel

Diligencia uniendo un Boletín Oficial.

En Gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el A. T. Triunfal, pidió al Señor Instructor, un Boletín Oficial de la Provincia para declarar al vecino de esta Villa ERNESTO NADAL AINOZA, sin que haya concurrido, y devuelto el mandado escrito por la Alcalía de este Ayuntamiento con la diligencia de su publicación, el instructor al uso, su unión a ésta en cumplimiento de su obligación.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Instructor, y yo el Secretario, de que doy, fé.

J. Ferrer Buil

Victor Bonalba Miquel

EDICTO

Don José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del puesto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a ERNESTO NADAL AINOZA, vecino que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en termino de ocho dias hábiles, comparezca personalmente por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 23 para declarar administrativamente la responsabilidad Civil, que se deba de exigir a referido Señor ERNESTO NADAL AINOZA, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

El Secretario.

VC BC
El Juez Instructor
J. Ferrer Buil

Victor Bonalba Miquel

EDICTO.-Fíjese al público en el tablón de anuncios de esta Alcaldía, en Gurrea de Gállego el día 20 de Agosto de 1.937.-



Alcalde,
[Signature]

QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GURREA DE GALLEGO,

C E R T I F I C O A Que en cumplimiento del decreto anterior, el precedente Edicto ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Alcaldía desde el día veintiuno del actual hasta el de la fecha, ambos inclusive!

Para su constancia, expido la presente, mediante orden del Señor Alcalde y con su V.º B.º, en Gurrea de Gállego a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.

V.º B.º

El Secretario,

El Alcalde,



[Handwritten signatures of the Mayor and Secretary]



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES		PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION	
Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarrón		Un año 24 pesetas	
CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 — TELEFONO 80		Pago adelantado o de Hell cobro	
ADVERTENCIAS OFICIALES		ADVERTENCIA EDITORIALES	
<p>Estos leyes aplican en la Provincia e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Adm. extra- y la Legación Pontificia, a los veinte días de promulgación, si el día no se dispone de otro.</p> <p>Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican en esta y dentro de diez días después para los demás puntos de la misma provincia.</p> <p>(Con el 1.º de Noviembre de 1937)</p> <p>Manuscritos que los señores Abades y Secretarios pedían este BOLETIN, disponiendo que se les su obligan en el día de su nombre donde presentaron hasta el veinte del siguiente.</p>		<p>1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no impliquen o prueben el derecho que tiene por su 2.º, 3.º o disposición legal, que están exceptuados de pago, abonarán el editor a razón de cinco céntimos de peseta línea.</p> <p>2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la inserción de cada periódico oficial.</p> <p>En las subastas celebradas por la Administración al cargar los contratos de adjudicación o convenio, deberá salir razón que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales Cédulas de 8 Abril de 1861 y 9 Enero de 1892.</p>	

Administración de Justicia

1188
Curra de Gállego
EDICTO

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Angel Aisa Marco, vecino de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, pero que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo sobre incautación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad e lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Juez instructor, José Ferrer Bull.

1140
Curra de Gállego
EDICTO

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Ernesto Nadal Aizora, vecino de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, pero que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente

1159
Curra de Gállego
EDICTO

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Francisco Descós Grasa, vecino

de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo sobre incautación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad e lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Juez instructor, José Ferrer Bull.

1140
Curra de Gállego
EDICTO

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Ernesto Nadal Aizora, vecino de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, pero que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Oviedo

1084

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desamortización de efectos Timbrados en la Administración de Tabacos de la población de Sellen (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del artículo 151 del Reglamento de 15 de Octubre de 1931, e igualmente, como se verifica por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la redacción de efectos timbrados desamortizados, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si supieran, el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de efectos desamortizados de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad e lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Clase de efectos: de 0'15 pesetas, 500; numeración: 857.601 al 88.000 y 166.501 al 67.600.

Castropol 11 de Septiembre de 1937.—El Delegado de Hacienda accidental, (legible).

Administración municipal

1147
Ayuntamiento de Curra de Gállego
EDICTO

Debido a comparecer en la Caja de Recibos de Huesca número 22, el recibo perteneciente al remplazo de 1934, que fué clasificado excluido total y que el final se indica, a ignorándose su paradero, por lo que no pudiese utilizarse personalmente, se le emplea por el presente para que el día 8 del actual, a las diez horas, comparezca en la ciudad de Calles de Recibos al objeto de revisar su exactitud y clasificarlo definitivamente como proceda, cumpliendo lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 7 de Agosto próximo pasado, advirtiéndole que de no verificarlo, será sancionado conforme determina el vigente Código de Justicia Militar.

Curra de Gállego 6 de Octubre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Alcalde, Antonio Vilán.

Moza que se cita Vicente Vilán Palacio, hijo de Vicente y de María, perteneciente al remplazo de 1934 y excluido total.

Imprenta Aguarrón.—HUESCA

FACTOR DE REDUCCION

15 X

Diligencia reabanc informes.

En este estado el señor Instructor dispuso recabar informes del encartado del Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, por medio de oficio, y que copiado a la letra dice así, "Juuzgao Especial de Incautación de Bienes.-Designado por el excelentísimo señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Incautación de Bienes, como Juez Instructor del expediente que para de clarar la responsabilidad civil, se sigue, contra el presunto Incautado ENRIQUE MADAL AINCOZA, por su oposición al glorioso Movimiento Nacional, dirijo a V. el present fin de que en lo sucesivo posible, me informe ampliamente, referente a los antecedentes políticos sociales del mental individuo, así como si el mismo, fué propagandista ó ejerció algun cargo directivo de los partidos llamados "frente popular" si fué elemento caracterizado al iniciarse ó despues del glorioso Movimiento Nacional y cuando su caso reconocio le sugiera para formar una idea exacta de su participación en contra del Movimiento Nacional.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de 1937.-II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Buil.-Subscribo.-al pié.- Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Gurrea de Gállego."

Y para que conste se pone por diligencia en gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal.-f ir manio el Señor Instructor y yo el Secretario de que soy, ff.

José Ferrer Buil

Victor Comallos Mujica

Diligencia de interes A continuación se procedió a dirigir otro oficio al informes a la alcaldía del señor alcalde de la localidad y otro al señor jefe local de Falange Española Tradicionalista de la J.O.N.S

que copiado a la letra dicen así "Juuzgao Instructor de Incautación de Bienes.-Designado por el Excmo. señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia, para la instrucción del expediente de responsabilidad civil, por su suelta oposición al triunfo del Movimiento Nacional, contra el vecino de esta ENRIQUE MADAL AINCOZA, dirijo a V. el presente para que se digna informarme y con todo detalle de los antecedentes políticos sociales del referido individuo así como si fué dirigente, propagandista ó simplemente de alguno de los partidos del llamado "frente popular", la participación que se pa ó tenga noticia tomara en la detención de personas ó hiciera resistencia a la entrada de las Tropas Nacionales y cuando su claro criterio y amor al glorioso movimiento le sugiera y sepa ó tenga noticias de dicho individuo con el fin de que pueda resaltar la actuación ó participación de este individuo en contra del mismo.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurrea de Gállego a 19 de Octubre de 1937.-II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Buil.-Subscribo.-Dios.-Señor Alcalde Presidente del ayuntamiento de Gurrea de Gállego y Señor Jefe Local de Falange Española Tradicionalista de la J.O.N.S. de Gurrea de Gállego."

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y yo el secretario de que certifico en Gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal

José Ferrer Buil

Victor Comallos Mujica

Diligencia de citación.

En Gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal, no habiendo comparecido a la citación ni dichos publicaciones el encartado ENRIQUE MADAL AINCOZA, el señor Juez acordó citar a los vecinos de esta localidad Bautista Tejero Dominguez y Antonio Filices Aurensanz que tienen que conocellos en las inmediaciones donde lo tenía el expediente, y en los que concurren las circunstancias de ser vecinos de la localidad, y aora de cada y con facultad legal para testigos y pueden tener noticias desde la fecha que abandono la localidad el encartado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y yo el secretario de que soy, ff.

José Ferrer Buil

Victor Comallos Mujica



En constatación a su superior escrito fecha 19 del actual en el que interesa sea facilitada a un juzgado, informes de la conducta y antecedentes políticos y sociales del acusado que fue de esta Villa, Comisario Pablo Alonso. En que el honor de partir para sí, que de las gestiones practicadas se deduce, que el referido individuo perteneció a la C.O.R.C., una institución a sermoneo a ideas anarquistas, habiendo estado detenido anteriormente al florido Movimiento en Barcelona, donde residió como dirigente y propagandista de las mismas ideas.

En cuanto a su actuación al tiempo del Abrazamiento obrero, se sabe que tres días antes de haber hecho un viaje a Barcelona como portavoz de algunos elementos de la U.H.V. de esta localidad, del que el mismo del Abrazamiento, habiendo dicho de que trajo algunos comas, extrínsecos a lo que se ha podido constatar en esta...

Declaración de José Palacios Sánchez acto seguido y ante el Señor Instructor y de mi el Secretario, compareció el individuo expresado al margen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en ser veraz en sus manifestaciones, y tomado juramento de su clase por renunciar a prometer, juro decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho de treinta y nueve años de edad estado casado, oficio industrial, natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Calle de Megapano número sesenta y cuatro duplicado, al que manifiesta que conoce al encartado ERNESTO NADAL ALNOZA que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, así como a la tal ni enemistad conocida y que no tiene intereses directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga cuanto sepa referente al encartado en sus actividades en contra del Movimiento Nacional, dice, que en el encartado, lo considera un elemento de carácter francamente extremista, que se hallaba afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo en cuya organización no tenía oficialmente cargo directivo alguno así como tampoco en el Ayuntamiento, pero era un propagandista y elemento agitador activísimo de dicha organización, excitando a los elementos jóvenes para que cometieran desmanes, procurando, si querían ser conocido sin que apareciera para nada su nombre ni actuación, que también era agente de enlace de la organización a que pertenecía, disimulada con un automóvil que poseía dedicado al servicio público, y con cualquier pretexto mucho los viajes que realizaba a Barcelona y Zaragoza con el fin de ponerse en comunicación con los Comités Provinciales, que días antes de la iniciación del Movimiento Nacional, hizo un viaje a Barcelona en unión de varios elementos de la C.N.T. de la localidad regresando el día diez y nueve de Julio del pasado año y en el interior del coche transportaba varias armas y hasta consignas y contrasigas, que este elemento ya tenía noticias de su actividad, toda vez que hacía poco tiempo se trasladó desde Barcelona a esta Villa, y en cuya Ciudad era Presidente de un Sindicato unido y por su actitud extremista frecuentando varias veces y se hallaba muy fichado por la Policía.

Que durante el tiempo que el pueblo estuvo en poder de los elementos del frente popular, este sujeto, fué el alma de cuanto ocurrió, ordenando la liberación de personas de derechas, verificando los registros por las casas para apoderarse de cuanto poseían, desarmando a la Guardia Civil y por último ordenando la resistencia a las fuerzas Nacionales y cuando ya víó que eran impotentes para oponer a la entrada de las Tropas Nacionales, huyó al monte para unirse a los elementos rojos que pudiera haber, del que en la localidad a su esposa, la que también marchó a los pocos días, dejándola abandonada todo cuanto poseían, así como también dejaron en casa de los padres de su esposa a un hijo del matrimonio de doce años de edad que continúa en dicha casa.

Que desde luego tiene formado del encartado un concepto pésimo y de malisimo antecedente y que le considerara como sujeto peligroso para la paz social, en el punto donde se encuentra.

Preguntado si tiene algo más que decir dice que no que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica.

Y para que conste se pone por diligencia, y leida que le fué por mí el Secretario por renunciar a prometer y hallanla conforme, la firma con el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fé.

Jose Palacios Sanchez
Victor Corvalan Piquel

Jose Palacios Sanchez
Victor Corvalan Piquel

Diligencia de unir un oficio. En guerra de Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, según año trinitario, el Señor Instructor, recibió en este día, y dispuso se uniera a continuación, un oficio del Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta localidad, en el que informa de la conducta y antecedentes del encartado en este expediente ERNESTO NADAL ALNOZA.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y de mi el secretario de que certifico.

Jose Palacios Sanchez
Victor Corvalan Piquel

Jose Palacios Sanchez
Victor Corvalan Piquel

Diligencia de unir un oficio. En la fecha de la anterior diligencia, habiendo recibido el Señor Instructor, un oficio de la Alcaldía de la localidad informando de la conducta y antecedentes del encartado en este expediente ERNESTO NADAL ALNOZA, dispuso su unión a continuación. Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor,

governamental. Este individuo fue uno de los que dirigió
en las detenciones de personas de derechas de esta lo-
calidad, formando parte activa en la ofensiva que se hizo
contra las Tropas y unidades al tomar esta localidad, si-
bien durante los días en que estuvo el pueblo en poder
de los extremistas, se significó como dirigente de los an-
tos, fue el inductor para que se desarmara a la
fuerza del puesto del Instituto como si se realizara,
desaparición de esta localidad el día 23 de Julio de 1936
y momentos antes de su marcha de los detenidos que
había de derechos por su orden, fueron asesinados
por un compañero de su organización el Sr.

Conde de Ferrer y Lara, pariente de la villa
Dij Guardé a V. muchos años
Gurra de Gállego 23 de Octubre 1936. 11 años trío for
El Comandante de Puerto Arizabal

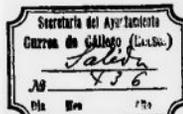
Raimundo Ferrer

Lo firmó Sustituto de insentación de
Buenos de
Gorra de Gállego



AYUNTAMIENTO

DE
Gorra de Gállego
(HUESCA)



98
De acuerdo al contenido del
atesto oficio que remite a esta
Alcaldía con fecha 19 del actual, ten-
go el honor de informar a V. lo si-
guientes:

Que Ernesto Nadal Ainoza, vecino que fué
de esta localidad, perteneció a la U.N.
E. y aun cuando no consta que en esta
localidad ejerciese cargo alguno como
dirigente de la misma, era individuo
conspicuo propagandista de las ideas
anarquistas, habiendo con anterioridad
al Glorioso Movimiento Nacional esta-
do detenido en Barcelona, donde residió
como dirigente y propagandista de las
mismas ideas.

En cuanto a su actuación al tiempo del
Alzamiento Nacional, se sabe que dicho
individuo, tres días antes de él, hizo
un viaje a Barcelona acompañado de al-
gunos elementos de la F.A.I. de aquí,
del que regresó en el mismo día del
alzamiento, habiéndose dicho que habían
traído algunas armas, extremo este que
no he podido confirmar.

Durante el Glorioso Movimiento, fué uno
de los que dirigieron las detenciones
de personas de derechas de esta, igno-
rando el que suscribe si hizo frente a
las Tropas del Ejército a su entrada
en la población, si bien durante los
días en que estuvo el pueblo en poder
de los extremistas se significó como
dirigente de los mismos, desaparecien-
do de la población el día 23 de Julio
de 1936, ignoro si antes o en el acto
de la entrada del Ejército.

Dios.

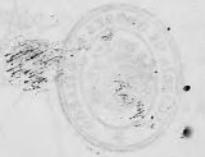
guarde a Vd. muchos años.

Gurresa de Gallego 22 de Octubre 1.937

II AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

[Faint, mostly illegible text, possibly a receipt or official document]



Señor Comandante del Fuerto de la Guardia Civil

GURRESA DE GALLEGO.



F. E. DE LAS J. O. N. S.
GURRESA DE GALLEGO
(URUSCA)

22 de Octubre de 1.937. II AÑO TRIUNFAL.

Visto el contenido del atento Oficio que se digna enviarme con fecha 19 del actual sobre informe referente a Sr. Rafael Ainoza, tengo el honor de participar lo que sigue:

Que el citado individuo pertenecía a la C.N.F. y aun cuando aquí se ignora fuera Oficialmente dirigente de ella, era uno de los acérrimos propagandistas del anarquismo. Se tienen noticias de que tres días antes del Glorioso Movimiento Nacional se trasladó con otros militantes de la F.A.I. a Barcelona en un coche de su propiedad, regresando el mismo día del Movimiento y siendo portador de pistolas automáticas, una de las cuales le fue vista durante los días 20 al 23 de Julio por las calles de la localidad.

Fue uno de los que dirigieron la detención de los elementos de derechas de esta localidad, si bien no se conoce detalle alguno que relevase enseñanza con ellos ni que tolerase se les maltratase.

De los informes recogidos, se sabe que a la entrada de las Tropas Nacionales en esta no hizo resistencia personal, hecho que se atribuye al conocimiento que se tiene de que, habiendo sido elemento Directivo de organizaciones extremistas en Barcelona, donde residió los años anteriores, estuvo detenido alguna vez por hechos de carácter social.

Por Días, He-

GUARDIA DE ARMAS

pistola ametralladora, que parece ser que en unión de otras trajo en su último viaje de Barcelona; que al aparecer las tropas Nacionales para ocupar la localidad, éste sujeto fué uno de los principales organizadores de la resistencia y aún uno también de los que con más eficacia resistieron y consecuencia de éste fuego que se le hacia a la fuerza hubo alguna baja de los componentes de las Gloriosas fuerzas, que al ver que estas agas de las resistencias ocupaban la Villa el encartado con varios de sus compañeros huyeron precipitadamente al monte para pasar las tardes a la zona roja; que en los últimos instantes de su estancia en la localidad unos de los compañeros de organización dió muerte alevosa y criminal a los Señores Conde de Pareda y Cura Parrón de la residencia los cuales se hallaban detenidos en unión de otros varios vecinos por orden del encartado, el que igualmente presidió en la organización para llevar a la fuerza del Puerto de la Guandá Civil, como lo realizaron.

El CC. ante puesto de la localidad en oficio (folios 7) informa igualmente de los extremos actos apuntados. Igualmente manifestaciones hechas al Alcalde de la localidad y Jefe Local de Pelaje Español Tradicionalista y de la F.O.S. (folios 8 y 9).

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el D. ERNESTO NADAL AIÑOZA, se ha puesto por cuantos medios están a su alcance a lo que significa el Movimiento Nacional, hechos realizados de una forma premeditada, de sus ideas y conocimiento de los hechos sociales que se iban desarrollando por su contacto constante con los elementos dirigentes de Zaragoza y Barcelona y máxime por ser el que trajo armas a la Villa para hacer la resistencia, le considero réu del delito de auxilio a la rebelión y traidor a la Patria. En cuanto a su esposa que también huyó a la zona roja dejando abandonado todos sus bienes, y que antes de su marcha lo había verificado el encartado y dejando al único hijo del matrimonio al servicio y custodia de los abuelos a ternos residentes en esta localidad, por todo ello tengo el honor de proponer a V. E. se proceda al embargo inmediato de todos los bienes del encartado para con él, resarcir en lo posible a los daños incalculables, tanto morales como materiales causados a nuestra querida Patria por las culpas rojas? Viva España!

Gurrea de Gállego 20 de Octubre 1937. Señor Jefe del Tribunal.

Excmo. Sr. Jefe del Tribunal.

Fernando Ferrer

Diligencia de remisión.

Acto seguido el Señor Instructor, dió su readmisión por correo y bajo oficio este expediente remitido con el número 23 al Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Huesca, para la instrucción de este expediente, en el caso de que los datos útiles al presentar la causa.

Y para que conste se tiene por diligencia, que firma el Señor Instructor y yo el Secretario, de cuyo depósito en el buzón de correo.

Fernando Ferrer
Vicente Comas de Maynas

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 107.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Gurrea de Gállego D. Ernesto Nadal Ainoza conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que estuvo afiliado a la C.N.T., siendo gran propagandista de esta organización, que hizo frente al Ejército Nacional, huyendo más tarde al campo rojo, pero por tener un hijo menor de edad en zona nacional y habérsale requisado el automóvil de su propiedad todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Jefe del Tribunal, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Nadal Ainoza (Ernesto) le sea impuesta la multa de Ptas. MIL (1.000) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 5 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

EL Presidente,

J. J. J.
P. Morales

COMISION PROVINCIAL El Vocal Magistrado,

DE INCATUACION DE BIENES

HUESCA Antonio de Santiago

El Vocal Abogado del Estado,

C. M. Retortillo

C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA

Zaragoza 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



36281

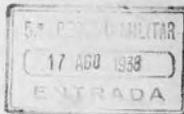
Aquí

Con el expediente principal se acompaña la pieza de cargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual este que es el único, que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ERNESTO

NADAL AINCOZA de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolver el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de cargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se acuerde el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.



V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

Ramón Salazar

17AG3833



Zaragoza 19 de Agosto de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Aquí

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 30 de Enero de 1938 pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ERNESTO NADAL AINOZA en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpeado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remítase el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que teniendo en cuenta sus actividades político sociales y que estuvo afiliado a la C.N.T., siendo gran propagandista de esta organización que hizo frente al Ejército Nacional, huyendo más tarde al campo rojo, pero por tener un hijo menor de edad en zona nacional y haberse relacionado al automóvil de su propiedad todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V.E. que el encartado Sr. NADAL AINOZA (ERNESTO) le sea impuesta la multa de MIL PESETAS.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

Ernesto Nadal Ainoza

14

Remito a V.E. testimonio de particulares del expediente de responsabilidad administrativa nº 107, tramitado de contra el individuo expresado al margen, con la pieza de embargo del mismo, para que se digno acordar se haga efectiva la sanción recaída en el mismo, conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes, rogándole ordene acuse recibo.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca 29 de Agosto de 1938

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL ZARAGOZA.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUACIÓN DE BIENES
DE
GUTIPZOCA



II AÑO TRIUNFAL

3494

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de junio de 1937, esta Comisión provincial de Incautación de Bienes; considerándose competente para examinar la solicitud presentada por

Don Antonio Valiá Frats, por la casa

" Antonio Felius de Barcelona

acordó requerir a esa Comisión provincial para que remita a San Sebastián las declaraciones juradas presentadas por los deudores de la misma

San Sebastián 18 de Agosto de 1937.

EL SECRETARIO,

PA
Kacuna

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa

107

15

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del estado que mantiene este expediente. Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Da cuenta, remítase este expediente, con oficio, al Juez Civil "special de Responsabilidades Políticas, a fin de que lleve a ejecución la sanción impuesta al encartado Ernesto Nadal Ainoza por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

G. Santandreu

Don Sr. San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia. En esta fecha se remite ficha al R.
de Justicia. Presca sus de nombre
de sus movimientos corrientes y tres.
Certifico

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS 16

RECEBIDA POR LA
SECRETARIA DE JUSTICIA
EXPEDIENTES
ENTRADA
3 MAR. 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

responsabilidad politica de Ernesto Nadal Inoja
C.I. de Jijenas n° 107 Audiencia de
Juzgado de
El Jefe del Registro.

[Signature]



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan. y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de julio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Ernesto Nadal Azcona** condenado por el **General Jefe de la 5ª Región Militar** extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **General Jefe de la 5ª Región Militar** en sentencia de 19 agosto 1938 a la sanción económica de **1000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 15 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Ernesto Nadal Azcona**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente

P. Nadal

pelofant

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:
En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra **Ernesto Nadal Azcona** vecino de **Huesca**

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **General Jefe de la 5ª Región Militar** a la sanción económica de **1000 pts** la Sala

ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 23-7-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas *y se archive el expº en ese juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1959

El Presidente,

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 4783

[Handwritten signature]

Huesca.

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

videncia del Magistrado } Huesca, cuatro de febrero de mil nove-
Juez Señor Diaz-Aguado. } cientos sesenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden recibida con el expediente a que se refiere; acusese recibo; librese oficio al Sr. Comisario del Cuerpo General de Policia para que se informe sobre el domicilio del Ernesto Madel Azcona o de sus familiares, bien en esta Ciudad o donde se encuentren actualmente.

Lo proveyo y firmari SS^{as} de que doy fe.-

R.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-





Dirección General de Seguridad
COMISARIA
 DEL
CUERPO GENERAL DE POLICIA
HUESCA

Núm. 342

Ilmo. Señor

En contestación a su respetable escrito de fecha 4 del actual en el que interesa se informe a este Juzgado sobre el domicilio de ERRESTO MADAL AZCOZA, tengo el honor de participar a V.I. que practicadas las oportunas gestiones resulta que no es conocido el individuo antes reseñado pero existe un tal ERRESTO MADAL AIZOZA, que puede tratarse del mismo, el cual actualmente se halla exilado y que en el año 1937 tenía en esta Capital un coche de alquiler, siendo su filiación izquierdista. Este individuo nació en Gurrea de Gallego en el año 6-12-1898, y tiene un hijo residiendo en esta Capital, calle San Lorenzo núm. uno, casa que es de su propiedad y que lleva la contabilidad de talleres Mata, sitos en la avenida de Monreal núm. 2.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, a 11 de Febrero de 1960.

EL COMISARIO, JEFE PROVINCIAL.



García

Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción de

HUESCA.

videncia del Magistrado } Huesca, diez y ocho de febrero de
Juez Señor Diaz-Aguado. } mil novecientos sesenta.

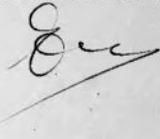
Dada cuenta, el anterior oficio unase al expediente de su razón, expidase cédula al Agente Judicial para la citación del hijo de Ernesto Nadal, para notificarle lo acordado.

Lo proveyó y rubricará SS^{os} de que doy fe.-

R.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-



Notificación y requerimiento.-Maesca, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta. Yo Secretario, teniendo ante mi al hijo del expedientado, llamado Sr. Ramon Madal Laplaza le notifiqué lo resuelto por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas mediante lectura y entrega de copia de la precedente comunicación y al propio tiempo le requiero para que indique los bienes que de la propiedad de su padre existan en la actualidad en bargados o retenidos y una vez enterado manifiesta: que hay un coche retenido, propiedad de su padre pero ignora la matrícula. De todo lo cual firma. Hoy fé.

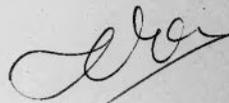
Ramon Madal Laplaza
Yo

videncia del Magistrado) Huesca, veinticuatro de junio de mil no-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) vecientos sesenta.

Dada cuenta; archívese este Expediente en Secretaría de es-
te Juzgado, participándolo a la Comisión Liquidadora y remitien-
do testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica SS^a, doy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

